

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL HIPOTECARIA DE MÍNIMA CUANTÍA.

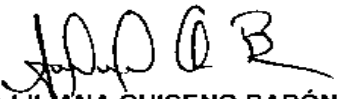
Rad. 76-736-400-30-01-2018-00296-00

De conformidad con lo ordenado en el numeral quinto del Auto Interlocutorio No.1342 del catorce (14) de julio del año dos mil veintidós (2022), procedo hoy dieciseis (16) de noviembre de dos mil veintidos (2022) a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso con radicado No.2018-00296-00 a cargo de la parte ejecutada, señor **JOSE EDILSON DELGADO MORALES**, en la siguiente forma:

Gastos comprobados	Foliatura	Valor
Solicitud de Registro de Documentos	folio digital 78.	\$ 20.700,00
Solicitud de Certificado de Tradición	folio digital 79.	\$ 16.800,00
Agencias en Derecho	archivo digital 025.	\$ 645.800,00
-	VALOR TOTAL DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 683.300,00

TOTAL, LIQUIDACIÓN AL DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS M/Cte. (\$ 683.300,00).


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

No hay más gastos comprobados.

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.2298

Sevilla - Valle, dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL HIPOTECARIA DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: OSCAR DE JESUS VELASQUEZ RAMIREZ.
EJECUTADO: JOSE EDILSON DELGADO MORALES.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2018-00296-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a decidir si se aprueba o se rehace la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal civil procederá, este Operador Judicial, a aprobar la liquidación de costas toda vez que se encuentra ajustada a los presupuestos establecidos por el artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En virtud a lo anterior se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la liquidación de costas se dará dentro de los lineamientos establecidos en el Estatuto Adjetivo.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIRLE aprobación a la presente liquidación de costas efectuada por el Despacho y calculada en la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES**

¹ "Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo."

Jcv

**Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle**

MIL TRESCIENTOS PESOS M/Cte. (\$ 683.300,00).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

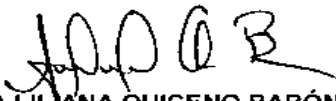
El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 194 DEL 17 DE
NOVIEMBRE DE 2022.

EJECUTORIA: _____


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Jcv

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c5f277e548ead5f687b2fea6ce7f02c930f6f9d198f0946390c423b31ce8cbc**

Documento generado en 16/11/2022 02:57:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>